

CONTRATACIÓN DE SERVICIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SONORIZACION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. RAUL RENTERIA VILLA, A QUIEN EN LOS SUCESSIVO SE LE DENOMINARA "TELEMAX" Y JOAQUIN HERNANDEZ SIERRA REPRESENTANDO AL EQUIPO DE SONORIZACION PARA EL PROGRAMA "LA ROCKOLA" Y SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "TELEMAX", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL LIC. RAUL RENTERIA VILLA:

1.1 QUE SU REPRESENTADA ES UNA SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, CONSTITUIDA MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA No. 468 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1957, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. RAFAEL OLIVOS DELGADO, NOTARIO PUBLICO No. 26, CON EJERCICIO EN MEXICO, D.F. INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, BAJO EL NUMERO 163 FOLIO 398, LIBRO TERCERO, DE ESCRITURAS DE SOCIEDADES MERCANTILES, SECCION COMERCIO, DE FECHA 10 DE ENERO DE 1958. CON FACULTADES PARA CONVENIR Y OBLIGARSE EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY, Y QUE TIENE ENTRE OTRAS OBLIGACIONES, LAS DE DEFINIR LAS POLITICAS A SEGUIR EN Y EJECUTAR LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSION, ASI COMO DEFINIR LAS BASES DE LOS SISTEMAS DE PLANEACION, SUPERVISION, COORDINACION Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.

1.2 QUE ENTRE SUS OBJETIVOS, ESTA LA INSTALACION Y OPERACION DE RADIODIFUSORAS COMERCIALES Y DE ESTACIONES TRANSMISORAS DE TELEVISION, PARA INFORMAR DE LOS ACONTECIMIENTOS LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES ASI COMO DAR A CONOCERLA CULTURA Y COSTUMBRES REGIONALES A TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO, ASI COMO A CUALQUIER LUGAR DONDE NOS SINTONICEN.

1.3 QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., CON EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "TELEVISORA DE HERMOSILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", CELEBRADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y PROTOCOLIZADA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 315, VOLUMEN 6, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO PROSPERO IGNACIO SOTO CASTELO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 5, EN EJERCICIO EN ESTA DEMARCACION NOTARIAL Y RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA Y CON REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, BOLETA DE INSCRIPCION FME 3112, NCI 201900309572, Y DATOS DE INGRESO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019 Y HORA 01:27:22 T. CENTRO.

100

1.4 QUE ES DESEO DE SU REPRESENTADA, EL CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO PARA EFECTOS DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" BRINDE LOS SERVICIOS DE SONORIZACION PARA EL PROGRAMA "LA ROCKOLA".

1.5 QUE LAS EROGACIONES PARA LA SONORIZACION QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SERAN CUBIERTAS POR RECURSOS PROPIOS.

1.6 QUE EL PRESENTE CONTRATO, FUE ADJUDICADO A "EL PRESTADOR DE SERVICIO", MEDIANTE ADJUDICACION DIRECTA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 27, FRACC. V, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

1.7 QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN BLVD. LUIS ENCINAS JOHNSON ESQUINA DR. DOMINGO OLIVARES S/N, COLONIA VILLA SATELITE DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

2. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO" POR CONDUCTO DE JOAQUIN HERNANDEZ SIERRA:

2.1 QUE SE REPRESENTA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPUBLICA MEXICANA, SEGUN LO ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL DE FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 11 DE ENERO DEL 2008, CON LA ACTIVIDAD ECONOMICA ORDEN 2 "OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS", CON RFC HESJ720320LE4, IDCIF: 16120085738, CURP HESJ720320HSRRRQ00.

2.2 QUE DENTRO DE SU ACTIVIDAD ECONOMICA ESTÁ LA DE BRINDAR SERVICIOS DE SONORIZACION LO QUE REUNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS SUFICIENTES, ADEMÁS DE QUE CUENTA CON EL PERSONAL CALIFICADO PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

2.3 QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y APORTACIONES CORRESPONDIENTES AL IMSS E INFONAVIT.

2.4 QUE ES SU DESEO, EL CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO PARA EFECTOS DE OTORGARLE A "TELEMAX", LOS SERVICIOS DE SONORIZACION PARA EL PROGRAMA "LA ROCKOLA".

2.5 QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO, CALLEJÓN (CJON), NOMBRE DE LA VIALIDAD: CALLEJON SANTA ANA, CODIGO POSTAL 83180 NÚMERO EXTERIOR 108 NOMBRE DE LA COLONIA OLIVARES, DE LA LOCALIDAD DE HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, C.P. 83180.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR A "TELEMAX" EL SERVICIO DE SONORIZACIÓN DEL PROGRAMA "LA ROCKOLA" OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DIRECTAMENTE POR SU CUENTA Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, UTILIZANDO PARA ELLO SU PROPIO PERSONAL DEBIDAMENTE CONTRATADO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- "TELEMAX" CUBRIRÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, LOS PAGOS SERÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:
EL TOTAL DEL SERVICIO CONTRATADO ES \$95,385.36 (SON NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 36/100 M.N.).
INCLUYE IVA, MISMOS QUE SE HARÁN EN 12 PAGOS MENSUALES.
A MÁS TARDAR 5 DÍAS HÁBILES INMEDIATAMENTE POSTERIORES AL MES EN EL CUAL SE PRESTÓ EL SERVICIO Y QUE CORRESPONDE AL SERVICIO DE SONORIZACIÓN.

AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO, EN QUE EL PRECIO DE LOS SERVICIOS COMPENSARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR LOS MATERIALES, SUELDOS, HONORARIOS, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES SOCIALES Y LABORALES DE SU PERSONAL, SU UTILIDAD Y TODOS LOS DEMÁS GASTOS QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PODRÁ EXIGIR A "TELEMAX", MAYOR RETRIBUCIÓN POR NINGÚN OTRO CONCEPTO.

CABE HACER MENCIÓN QUE DICHO CONTRATO SERÁ A PRECIO FIRME, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- EL PAGO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES DEL MES PRÓXIMO SIGUIENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y UNA VEZ PRESENTADA LA FACTURA, CONTRA LOS SERVICIOS QUE CONSISTEN EN RENTA E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE SONIDO, Y UNA VEZ PRESENTADA LA FACTURA, CONTRA LOS

SERVICIOS DEVENGADOS A SATISFACCIÓN DE "TELEMAX", PREVIA REPRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE VALIDADA POR LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

CUARTA.- VIGENCIA.- LAS PARTES CONTRATANTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL PRESENTE CONTRATO INICIARÁ SU VIGENCIA EL DÍA 01 DE ENERO DE 2020 Y FINALIZARÁ EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2020 PUDIENDO RESCINDIRSE ANTICIPADAMENTE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EL L.P. JUAN ANGEL VASQUEZ ENCINAS, SERÁ EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, TENIENDO COMO FACULTADES DERIVADAS DEL MISMO LA VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.

ASIMISMO, "TELEMAX" PODRÁ PROPORCIONAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIO", LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, A FIN DE QUE SE AJUSTE A LAS ESPECIFICACIONES, CONVENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, "TELEMAX" PODRÁ ACORDAR CON "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", EL INCREMENTO DEL SERVICIO CONTRATADO MEDIANTE MODIFICACIONES AL PRESENTE INSTRUMENTO, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS SE REALICEN DENTRO DE LOS 6 MESES POSTERIORES A SU FIRMA Y EL MONTO TOTAL DE LAS MISMAS NO REBASE EN CONJUNTO, EL 15% (QUINCE POR CIENTO) DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN ESTE CONTRATO Y EL PRECIO DE LOS SERVICIOS SERÁ IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, EN EL ENTENDIDO DE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN A ESTE CONTRATO DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO.

SÉPTIMA.- AJUSTE DE PRECIOS.- SOLO EN CASOS JUSTIFICADOS, Y CON PLENO CONSENTIMIENTO DE "TELEMAX", SE PODRÁ AUTORIZAR AJUSTES A LOS PRECIOS, CUMPLIÉNDOSE PARA TAL EFECTO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 44 AL 47 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

OCTAVA.- PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE COMPROMETE A ASUMIR TODAS LAS RESPONSABILIDADES QUE SE CAUSEN POR VIOLACIONES EN MATERIA DE PATENTES O DERECHOS DE AUTOR, CON RESPECTO AL USO DE LOS BIENES O TÉCNICAS DE QUE SE VALE PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO DE SONORIZACIÓN DEL PROGRAMA "LA ROKCOLA"

NOVENA.- VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS, CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, AMBAS PARTES ACEPTAN:

A.- QUE LA CONTRATACIÓN PUEDE SER OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL O POR QUIEN ESTA DESIGNE, A FIN DE COMPROBAR QUE LA CALIDAD, EL PRECIO Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES DE LA OPERACIÓN, SON LOS ADECUADOS PARA EL INTERÉS DEL ESTADO.

B.- QUE LA REVISIÓN PUEDE SER PRACTICADA EN LOS CENTROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS;

C.- QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS, PARA EL DESAHOGO DE LA REVISIÓN.

D.- QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ACEPTA SOMETERSE A LA REVISIÓN Y A SUS RESULTADOS, ASÍ COMO A LOS EFECTOS JURÍDICOS A QUE SE CONTRAEN LOS ARTICULOS 37 Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ANTES MENCIONADA.

E.- QUE CUANDO PARA LA COMPROBACIÓN DE LA CALIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO SE REQUIERAN MUESTRAS, SERÁN A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA.-

RELACIONES LABORALES.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIO" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA CIVIL, PENAL, FISCAL, LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, LE IMPONGAN SU CARÁCTER DE PATRÓN, POR LO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIO" SE OBLIGA A RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES LLEGAREN A PRESENTAR EN CONTRA DE "TELEMAX", COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

ASIMISMO "EL PRESTADOR DE SERVICIO" ACEPTA EN ESTE ACTO, QUE A "TELEMAX" EN NINGÚN MOMENTO SE LE CONSIDERARÁ COMO INTERMEDIARIO O PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, DEL PERSONAL QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" OCUPE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- RECURSOS HUMANOS.- PARA EFECTOS DE DAR DEBIDO

DÉCIMA

SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.- LAS PARTES FIJAN DE COMÚN ACUERDO

LAS SIGUIENTES PENAS CONVENCIONALES:

CUMPLIMIENTO AL PRESENTE INSTRUMENTO, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE SEA NECESARIO PARA EJECUTAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTE CONTRATO SE SUSCRIBE EN VIRTUD DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIO" CUENTA CON EL PERSONAL NECESARIO, LA EXPERIENCIA, LOS MATERIALES, ASÍ COMO LOS EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE TRABAJO PROPIOS PARA EJECUTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA

TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- EL INCUMPLIMIENTO

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIO" POR CAUSA QUE LE SEA IMPUTABLE, NO PRESTA LOS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONTRATO, PAGARÁ A "TELEMAX", EL 10% DEL VALOR TOTAL DE LOS SERVICIOS QUE POR DÍA SE DEJAREN DE PRESTAR, HASTA POR UN PLAZO MÁXIMO DE 10 DÍAS, SALVO QUE A JUICIO DE "LA ENTIDAD", EL INCUMPLIMIENTO SE DEBA A CAUSAS JUSTIFICADAS.

ESTA SANCIÓN SE ESTIPULA POR EL SIMPLE RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIO" Y SU MONTO SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LAS LIQUIDACIONES QUE SE FORMULEN, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE "TELEMAX" ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO O RESCINDIRLO ANTICIPADAMENTE.

DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUME "EL PRESTADOR DE SERVICIO" PARA DARLO POR RESCINDIDO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD A SU CARGO.

DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL ALGUNA, BASTANDO ÚNICAMENTE QUE "TELEMAX" LE COMUNIQUE TAL DETERMINACIÓN POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIO", CON UNA ANTICIPACIÓN DE 10 DÍAS NATURALES.

ESTA CLÁUSULA OPERARÁ DE IGUAL MANERA, CUANDO "EL PRESTADOR DE SERVICIO" INCURRA EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A.- SI "EL PRESTADOR DE SERVICIO" NO SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ASÍ COMO EN EL PAGO DE LAS APORTACIONES QUE CORRESPONDEN AL IMSS E INFONAVIT.

B.- SI "EL PRESTADOR DE SERVICIO" NO EJECUTA LOS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

C.- SI "EL PRESTADOR DE SERVICIO" O SU PERSONAL SUSPENDEN INJUSTIFICADAMENTE EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

D.- POR LA INCOMPETENCIA O INEXPERIENCIA DEL PERSONAL QUE OCUPE "EL PRESTADOR DE SERVICIO" PARA OTORGAR EL SERVICIO DE SONORIZACION DEL PROGRAMA "LA ROCOLA" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

E.- SI "EL PRESTADOR DE SERVICIO" O SU PERSONAL NO CUMPLEN CON LA PRESTACION DEL SERVICIO, DE ACUERDO A LOS DATOS, ESPECIFICACIONES Y LINEAMIENTOS QUE LE SEÑALE "TELEMAX".

F.- SI "EL PRESTADOR DE SERVICIO" O SU PERSONAL NO OTORGAN LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE SEÑALE "TELEMAX", PARA LOS EFECTOS DE LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

G.- SI "EL PRESTADOR" CEDE O TRASPASA LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO POR PARTE DE "TELEMAX".

I.- SI "EL PRESTADOR DE SERVICIO" ES DECLARADO EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS POR AUTORIDAD COMPETENTE.

J.- SI "EL PRESTADOR DE SERVICIO" O SUS TRABAJADORES SE NIEGAN A CUMPLIR CON EL TRABAJO OBJETO DE ESTE CONTRATO O "TELEMAX" NO ACEPTA POR DEFICIENTES O MAL EJECUTADOS.

PROCEDIMIENTO RESCISORIO.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE SI SE ACTUALIZA ALGUNA DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, "TELEMAX" REQUERIRÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", PARA QUE SUBSANE O MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN EL ENTENDIDO DE QUE SI "EL PRESTADOR DE SERVICIO" NO CUMPLIERE SATISFACTORIAMENTE DICHO REQUERIMIENTO, "TELEMAX" PODRÁ EJERCITAR EL DERECHO DE RESCISIÓN PREVISTO EN DICHA CLÁUSULA.

ADemás DE LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO "EL PRESTADOR DE SERVICIO" ACEPTA QUE "TELEMAX" PODRÁ RETENER EL PAGO O NO LIQUIDAR EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, CUANDO ESTOS NO SE AJUSTEN A LO PACTADO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJOS NO SIGNIFICARÁ LA ACEPTACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO "TELEMAX" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR

DECIMA
CUARTA-

7

DÉCIMA QUINTA.-

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-“TELEMAX”, SE RESERVA EL DERECHO DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA JUSTIFICADA Y EXPLÍCITA.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL “TELEMAX” INFORMARÁ INMEDIATAMENTE A “EL PRESTADOR DE SERVICIO” POR ESCRITO SOBRE LA DURACIÓN APROXIMADA DE LA SUSPENSIÓN Y LAS CAUSAS QUE LA MOTIVARON.
EL PRESENTE CONTRATO CONTINUARÁ PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN, LO CUAL SERÁ COMUNICADO POR ESCRITO POR “TELEMAX” A “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

CUANDO “TELEMAX” ORDENE LA SUSPENSIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, PAGARÁ A ÉSTE LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO O EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SE DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO, SIN QUE “EL PRESTADOR DE SERVICIO” TENGA DERECHO A PAGO ALGUNO POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, INDEMNIZACIÓN Y OTRO SIMILAR, SALVO EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA, POR CAUSAS NO IMPUTABLES A “EL PRESTADOR DE SERVICIO” Y NO SEA POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, “TELEMAX” PAGARÁ A “EL PRESTADOR” LOS SERVICIOS YA PRESTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SEAN RAZONABLES, A JUICIO DE “TELEMAX” Y ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, A LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA.

REEMBOLSOS POR DAÑOS PATRIMONIALES.- AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE SI “TELEMAX” SUFRIERE ALGÚN MENOSCABO O DAÑO EN SU PATRIMONIO, BIENES O VALORES, POR HECHOS, ATRIBUIBLES A “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” O SU PERSONAL, ESTE SE OBLIGA A REEMBOLSAR A “TELEMAX” EL MONTO TOTAL DEL DAÑO PATRIMONIAL QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SUFRIDO AL PRESTAR EL SERVICIO.

LOS SERVICIOS MAL EJECUTADOS O EL PAGO DE LO INDEBIDO.

Handwritten signature or initials

Handwritten signature or initials

Handwritten signature or initials

Handwritten signature or initials

DÉCIMA SÉPTIMA.-

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN CEDERSE EN NINGUNA FORMA POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO" A FAVOR DE CUALESQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE "TELEMAX".

DÉCIMA OCTAVA.-

EN CASO DE QUE "TELEMAX" SUFRIERE ALGÚN MENOSCABO EN SU PATRIMONIO, BIENES O VALORES, POR HECHOS ATRIBUIBLES A "EL PRESTADOR" Y/O SU PERSONAL, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" SE OBLIGA A REEMBOLSAR EL MONTO TOTAL DEL DAÑO QUE ESTE HAYA SUFRIDO.

DÉCIMA NOVENA.-

CONTROVERSIAS.- SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SURGIEREN DISCREPANCIAS PREVISIBLES, EXCLUSIVAMENTE SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y/O ADMINISTRATIVO, ÉSTAS SERÁN RESUELTAS DE COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, DEJANDO CONSTANCIA POR ESCRITO.

VIGÉSIMA.-

LEGISLACIÓN.- PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente a todas y cada una de las cláusulas y anexos que lo integran.

VIGÉSIMA PRIMERA.-

JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES ACUERDAN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, POR LO QUE RENUNCIAN AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE FUTURO O CUALESQUIER OTRA CAUSA, PUDIERA CORRESPONDERLES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-

CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.- TODA LA INFORMACIÓN Y DATOS PROPORCIONADOS QUE DAN ORIGEN Y TIENEN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO, TIENEN EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PODRÁ DARSE A CONOCER PREVIA AUTORIZACIÓN DE "TELEMAX", A EXCEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE DE ACCESO RESTRINGIDO EN TÉRMINOS DEL CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA, LA CUAL, EN NINGÚN MOMENTO, NI "EL PRESTADOR DE SERVICIO" NI "TELEMAX", PODRÁN DISPONER DE DICHA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NI DARLA A CONOCER A TERCERAS PERSONAS.

